



Juicio No. 09332-2021-09666

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, martes 9 de mayo del 2023, a las 13h30.

VISTOS: Puesta en el despacho en la presente fecha la causa signada con el número **09332-2021-09666.-** De conformidad a la razón actuarial que obra de los autos, encontrándome encargada del despacho a partir del 11 de enero del 2023, en razón del sorteo previo de rigor y de la acción de personal No. 00338-DP09-2023-YR del área de Talento Humano, por ausencia definitiva del titular quien se acogió a su derecho jubilar, AVOCO conocimiento de la causa antes detallada en esta fecha **RELIEVANDO A LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES QUE SE CUMPLE CON ATENDER PETICIÓN (RECURSO DE PARTE INTERESADA) PERO QUE LA SUSCRITA JUEZ A LA FECHA PONENTE NO ES QUIEN RESOLVIÓ LA ACCION DE PROTECCION SOBRE LA CUAL SE RECURRE Y PLANTEA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION (QUIEN RESOLVIO LA PRESENTE ACCION DE PROTECCION ES EL JUEZ ENCARGADO ANTERIOR SEÑOR DR. FRANCISCO RAFAEL MORALES GARCÉS)**, y en atención a la norma de la materia, se dispone: póngase en conocimiento de las partes procesales la conformación del Tribunal, el mismo que queda integrado por la señora Juez Dra. Gina Jácome Véliz, en calidad de ponente, Dr. Mario Alberto Blum Aguirre y, Dr. Carlos Miguel Pinto Torres quien asume encargo del despacho de la Dra. Alexandra Novo desde el 8 de mayo de 2023.-En lo principal se dispone: **1) Agréguese a los autos los escritos presentados por el señor ING. ANTONIO CLEMENTE ICAZA MORLA, en calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, así como los anexos que acompaña, mediante los cuales interpone Acción Extraordinaria de Protección, y, se ordena: a) En atención a que se ha presentado Acción Extraordinaria de Protección y en cumplimiento de lo prescrito por el primer inciso del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: “Admisión.-La Acción Extraordinaria será presentada ante la judicatura, Sala o Tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días”.- b) Envíese copias certificadas del fallo de esta instancia al primer nivel para los efectos correspondientes, y de igual forma cuimpla la Actuaría con dejar en esta instancia copias certificadas de las principales piezas procesales; así como del auto que atiende el recurso horizontal atendido y de este auto al juzgado de origen, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo que prescribe y determina el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; c) Tómese en cuenta las casillas, autorizaciones y correos electrónicos señalados para ante la Corte Constitucional, y obsévese el debido cuidado por parte de la Actuaría de notificar a las casillas judiciales y electrónicas que los justiciables han señalado en tablas procesales.-Los escritos prrsentados agréguese.-De ser necesario por el desarrollo procesal y cronológico de la causa, por lo manifestado en líneas previas (ésta Juez no resolvió la presente Acción de Protección) Oficiese a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN**

EL CANTÓN GUAYAQUIL, a fin de que en el término de 48 horas remitan a este despacho el expediente completo para su remisión a la Corte Constitucional.-**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

JACOME VELIZ GINA DE LOURDES

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL(PONENTE)